

ORDEN de 28 de noviembre de 1967 por la que se modifica la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de las Estadísticas de Precios y Coste de la Vida y se establecen las Comisiones Provinciales de Coste de la Vida.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Actualizada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de las Estadísticas de Precios y Coste de la Vida por Orden de esta Presidencia de 16 de febrero de 1967, la experiencia aconseja ampliar la representación de la Organización Sindical, así como crear en su seno las Subcomisiones de Precios y de Coste de la Vida.

Por otra parte, se considera conveniente contar con la colaboración de otros Servicios de la Administración, de la Organización Sindical y de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a fin de depurar la información primaria por personas de variada experiencia. A este efecto, se crean las Comisiones Provinciales de Coste de la Vida, a cuya aprobación se someten los datos originales obtenidos por los Servicios del Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, esta Presidencia ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

Primera.—La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de las Estadísticas de Precios y Coste de la Vida estará presidida por el Director general del Instituto Nacional de Estadística y formarán parte de la misma un representante de cada uno de los siguientes Organismos:

Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Información y Turismo.

Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda.
Consejo Nacional de Trabajadores.
Consejo Nacional de Empresarios.
Servicio Sindical de Estadística.

Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y los Subdirectores y Jefes de los Servicios del Instituto Nacional de Estadística de quienes dependan la elaboración de los índices de precios y de coste de la vida, siendo Secretario de la misma un funcionario de este último Organismo.

Segunda.—En el seno de la Comisión Mixta de Coordinación actuará la Subcomisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas de Precios, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector general Jefe de la División del Instituto Nacional de Estadística del que dependa la elaboración de los índices de precios, y

Vocales, los representantes en la Comisión de los siguientes Organismos:

Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.
Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda.
Consejo Nacional de Trabajadores.
Consejo Nacional de Empresarios.
Servicio Sindical de Estadística.

Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y el

Jefe del Servicio del Instituto Nacional de Estadística de quien dependa la elaboración del índice de precios.

Actuará como Secretario de la Subcomisión un funcionario del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—En el seno de la Comisión Mixta de Coordinación actuará la Subcomisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas de Coste de la Vida, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística

Vicepresidente: El Subdirector general Jefe de la División del Instituto Nacional de Estadística de quien dependa el coste de la vida, y

Vocales, los representantes en la Comisión Mixta de los siguientes Organismos:

Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.
Consejo Nacional de Trabajadores.
Consejo Nacional de Empresarios.
Servicio Sindical de Estadística.
Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y el
Jefe del Servicio del Instituto Nacional de Estadística de quien dependa el coste de la vida.

Actuará como Secretario de la Subcomisión un funcionario del Instituto Nacional de Estadística.

Cuarta.—Se podrán incorporar a la Comisión y a dichas Subcomisiones en calidad de Vocales, asesores o colaboradores, los especialistas que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Quinta.—Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de la Comisión y Subcomisiones Mixtas los derechos de asistencia que les corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1945, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.

Sexta.—En cada capital de provincia y en Ceuta y Melilla actuará la Comisión Provincial de Coste de la Vida compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Delegado provincial de Estadística, como Presidente.
- b) Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Agricultura, Trabajo y Comercio.
- c) Un representante del Consejo Provincial de Trabajadores.
- d) Un representante del Consejo Provincial de Empresarios.
- e) Un funcionario del Servicio Sindical de Estadística.
- f) Un representante de la Cámara Provincial de Comercio, Industria y Navegación.
- g) Un funcionario de la Delegación Provincial de Estadística, que actuará como Secretario de la Comisión.

A las Comisiones Provinciales podrán incorporarse uno o más funcionarios designados por el Instituto Nacional de Estadística en calidad de asesores técnicos con derecho a voz pero sin voto.

Séptima.—Las Comisiones Provinciales de Coste de la Vida tendrán la siguiente competencia:

- a) Aprobación, en su caso, de los precios obtenidos en cada mes por los Servicios del Instituto Nacional de Estadística.
- b) Sustitución de los establecimientos en los que se investigan precios para los índices del coste de la vida. Dicha sustitución podrá realizarse en alguno de los siguientes casos: cese del negocio, cambio de actividad, variación sustancial de sus características o desaparición en el establecimiento de los artículos investigados
- c) Sustitución de las referencias de los artículos incluidos a causa de su desaparición del mercado.

En el ejercicio de estas competencias, las Comisiones Provinciales deberán ajustarse a las normas técnicas de general aplicación dictadas por el Instituto Nacional de Estadística en relación con los apartados b) y c) anteriores.

Octava.—Las Comisiones Provinciales de Coste de la Vida se reunirán mensualmente en la fecha que señalen sus Presidentes para examinar y aprobar, en su caso, los precios correspondientes al mes anterior.

A este efecto, los Vocales de la Comisión tendrán acceso a la información que ha servido de base para la determinación de los precios.

Cualquier modificación que afecte a dichos precios se hará constar en el acta, cuya copia se remitirá a los Servicios Centrales del Instituto.

Novena.—La elaboración de los índices definitivos del coste de la vida correspondientes al próximo mes de diciembre se realizará ya de acuerdo con los precios aprobados por las Comisiones Provinciales.

Décima.—El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones

del proceso estadístico de los índices del coste de la vida, así como los Vocales de las Comisiones Provinciales, vendrán obligados a la observancia del secreto estadístico establecido en el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica sin referencia alguna de carácter individual.

Undécima.—Quedan derogadas las Ordenes de 19 de mayo de 1956, 6 de octubre de 1952, el párrafo segundo del número 1 de la de 31 de enero de 1961 y la de 16 de febrero de 1967.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento, el de los Organismos interesados y la designación de los funcionarios técnicos que hayan de ostentar su representación en las Comisiones Provinciales a que en esta Orden se hace referencia.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vienda y Secretario general del Movimiento e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1967 por la que se establecen nuevos libros que deben llevarse en las Secretarías de las Audiencias Provinciales y de los Juzgados de Instrucción.

Ilustrísimo señor:

Las innovaciones introducidas en nuestro enjuiciamiento criminal por la Ley 3/1967, de 8 de abril, determinan una paralela modificación en orden a los libros de registro a cargo del Secretario tal como viene regulado en el Reglamento orgánico aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1956.

La regla novena del artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su nueva redacción, expresamente establece que en los Juzgados de Instrucción se llevarán los libros de registro correspondientes a los procesos regulados en dicha Ley. Ello implica la introducción de un nuevo libro, además del actual Registro de causas (en el que se seguirán registrando los sumarios que el Juzgado instruye), el libro «registro de diligencias preparatorias y de juicios orales penales», en el que se anotarán los procesos por delitos que el Juzgado de Instrucción conoce y falla. Finalmente, los libros registros de diligencias previas, de conocimiento de procedimientos penales, de sentencias y de ejecutorias actualizan las exigencias en este orden de los Juzgados de Instrucción.

Al mismo tiempo la atribución a las Audiencias Provinciales del recurso de apelación contra sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en el nuevo procedimiento para el enjuiciamiento de los delitos a que se refiere el número tercero del artículo 14 de la Ley 3/1967, de 8 de abril, imponen la edición del libro correspondiente a los que actualmente llevan los Secretarios conforme al artículo 94 de su Decreto orgánico.

En su virtud, hasta en tanto se promulgue la oportuna disposición reglamentaria y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico, este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º En las Audiencias Provinciales y por los respectivos Secretarios, además de los libros actuales, se llevará un libro registro de apelaciones.

En los Juzgados de Instrucción se llevarán, además de los actuales, los libros siguientes:

- 1.º Diligencias previas.
- 2.º Registro de diligencias preparatorias y juicios orales penales.
- 3.º Libro de conocimiento de procedimientos penales.
- 4.º Libro de sentencias penales.
- 5.º Registro de ejecutorias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1967 por la que se aprueban los cuestionarios de Lengua Española de los cursos tercero y cuarto del Bachillerato.

Ilustrísimo señor:

Como complemento de la Orden ministerial de 4 de septiembre del año en curso, por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato Elemental, y a propuesta de la Comisión nombrada al efecto,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Quedan aprobados los adjuntos cuestionarios de Lengua Española de los cursos tercero y cuarto del Plan de estudios del Bachillerato Elemental, aprobado por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio)

Segundo.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará modelos de programas como orientación del desarrollo de los cuestionarios. Por estos programas habrán de regirse los exámenes de los alumnos libres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LENGUA ESPAÑOLA

A) CUESTIONARIO OFICIAL

Tercer curso

1. La oración gramatical.
2. El verbo. Tiempos del modo indicativo. El aspecto. Frases verbales.
3. Los pronombres personales complementos. Usos de «se».
4. Funciones del adjetivo. Oraciones o proposiciones adjetivas. El pronombre relativo.
5. Funciones del sustantivo. Oraciones o proposiciones sustantivas.
6. Funciones del adverbio. Oraciones o proposiciones adverbiales: de lugar, de tiempo y de modo.
7. Otros tipos de oraciones o proposiciones: comparativas, causales, consecutivas, condicionales, concesivas y finales.
8. Coordinación de oraciones. Yuxtaposición. La oración nominal.
9. Cambios de categoría: sustantivación, adjetivación, etc.
10. El verso español. El romance y el villancico.
11. Procedimientos expresivos de la lengua literaria (epiteto, repetición, hipérbole, personificación y contraste; elipsis, ironía, paradoja, perifrasis y juegos de palabras; comparación, metáfora, alegoría y símbolo).
12. Los géneros literarios (épica, cuento y novela; oda, elegía, égloga y sátira; tragedia, comedia y drama; fábula y epístolas; historia; oratoria).
13. Las literaturas clásicas: características generales. Cuatro lecturas comentadas.
14. La literatura española a través de los textos. Poema del Cid. Teatro medieval. Berceo. Alfonso X. Lírica galaico-portuguesa. Arcipreste de Hita. Ramón Llull. Don Juan Manuel. El Romancero y la lírica tradicional. El Marqués de Santillana y Jorge Manrique. La Celestina. (No se trata de una exposición sistemática de historia literaria, sino de comentarios de textos de las obras y autores mencionados.)

Cuarto curso

1. La oración y sus modalidades enunciativa, imperativa, interrogativa y exclamativa. El subjuntivo en oraciones independientes.
2. La subordinación. Conjunciones y otras palabras subordinantes. Modos y tiempos verbales en la subordinación (estudiadas en forma práctica). Otros procedimientos de que dispone la lengua para la expresión de cada una de las circunstancias y relaciones denotadas en la subordinación.
3. Valor sintáctico de las formas no personales del verbo. Proposiciones de infinitivo, de gerundio y de participio.
4. Lenguaje científico, práctico, coloquial y literario. Ejercicios de redacción de las cartas y documentos de uso más corriente.